

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

1. Identificación del proceso, partes y número de radicación.

Ref. Auto interlocutorio.

Proceso: Ejecutivo.

Dte. BANCO PICHINCHA

Ddos. INDUSTRIAL DE ALIMENTOS INDAL S.A.S., y Edgar Albornoz Bello

Rad. 080013153015 – 2021 – 00240 – 00.

2. Asunto a resolver.

Procede este juzgado a resolver el recurso de reposición presentado por el Fondo Nacional de Garantías S.A, en contra del auto de fecha mayo 9 del año en curso, mediante el cual se decretó la suspensión del proceso.

3. Fundamentos del recurso.

Expone el recurrente que, al momento de haberse resuelto la solicitud de suspensión del proceso, el despacho no tuvo en cuenta que en la parte demandante figura también el Fondo Nacional de Garantías S.A., quien funge como acreedor subrogatorio dentro de la demanda aquí referenciada. Por ello, solicita la suspensión de dicho auto por tener intereses legítimos dentro de lo que se resuelva en dicho proceso.

4. Consideraciones del juzgado.

Revisada la situación procesal acontecida en el presente asunto y las razones que sustentan el recurso horizontal que promueve el Fondo Nacional de Garantías, estima el juzgado que tienen vocación de prosperidad y ello conlleva a revocar la providencia impugnada.

Nótese que al admitirse la subrogación parcial del crédito cuyo pago se persigue al interior del presente proceso, le asiste al Fondo Nacional de Garantías S. A. un interés serio y concreto en las resultas del mismo y disponer del derecho litigioso en proporción a su acreencia.

Lo anterior, resulta importante, en la medida que la suspensión del proceso no podía efectuarse sin su consentimiento, dado que al integrar uno de los extremos procesales, tal pedimento debió contar con la anuencia de todos, tal como emerge del numeral 2º del artículo 161 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Revocar el proveído de fecha 9 de mayo de 2022, para en su defecto negar la suspensión solicitada, conforme a las razones anotadas en la parte considerativa del presente proveído.
2. En firme el presente proveído, pase al despacho el expediente para verificar si resulta procedente seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd803a58862b05fea97f789295195c405135f53f3ca56d606ec8a1ff0fddd17**

Documento generado en 15/06/2022 11:38:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>